



UBICACIÓN EN HOGAR DE PASO, COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

De acuerdo al artículo 57 de la Ley 1098 del 2006, la ubicación en hogar de paso es la **ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con sus derechos amenazados, inobservados y vulnerados, con familias que forman parte de la red de hogares de paso.**

→ Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

→ La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.



Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido tomado de la Ley 1098 de 2006 artículo 57 y del seminario web “La violencia en el contexto de la familia a la luz de la ley 2126 del 2021”, realizado por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.